

## PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN RELACIÓN CON PROVEEDORES, CLIENTES Y COMPETIDORES DE CAÑÓN SRL

**1.- OBJETO** Este procedimiento describen los lineamientos que Distribuidora Cañón SRL (en adelante Cañón SRL) define para la prevención y el tratamiento de los conflictos de intereses de sus dependientes en relación con clientes, competidores y/o proveedores. Deben dar cumplimiento de lo descrito en este documento los miembros el Presidente – Socio Gerente, los Gerentes, los Jefes y los empleados participantes en los procedimientos de aprobación de contrataciones, acreditación de servicios y relaciones financieras, en adelante “sujetos alcanzados”.

### **2. REGISTROS QUE SE UTILIZAN EN EL PROCESO**

DDJJ intereses Persona Jurídica

DDJJ Intereses Persona Física

Plantilla Pacto de Integridad (CO-OO-0110/04)

**3. SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS EN EL PROCESO** No posee.

**4. ANEXOS** No posee.

**5. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS** No posee.

### **6. DEFINICIONES 6.1. Normativa asociada**

**6.a.** Código de Ética de CAÑÓN SRL.

**6.b.** Norma prevención de ilícitos en concursos de precios y licitaciones con proveedores o clientes del Sector Público.

**6.2. Vínculos alcanzados** Los vínculos que pueden dar lugar a un conflicto de intereses de un sujeto alcanzado, respecto de clientes y competidores, proveedores, contratistas y subcontratistas de Cañón SRL son:

a) Ser o haber sido accionista, Director, Gerente, Apoderado, Representante o Contratista Externo del cliente, competidor o proveedor de Cañón SRL o tener o haber tenido relación comercial con ellos en los dos (2) años anteriores a la fecha de la Declaración Jurada de Intereses.

b) Tener relaciones de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con los Directores, Gerentes y/o responsable de contacto del cliente, competidor o proveedor de Cañón SRL.

c) Tener relaciones de amistad o enemistad manifiesta con los Directores, Gerentes y/o responsable de contacto del cliente, competidor o proveedor de Cañón SRL.

d) Haber recibido beneficios de los Directores, Gerentes y/o responsables de contacto del cliente, competidor o proveedor de Cañón SRL en los dos (2) años anteriores a la fecha de la Declaración Jurada de Intereses.

e) Tener pleito pendiente con un cliente, competidor o proveedor de Cañón SRL.

f) Ser deudor de un cliente, competidor o proveedor de Cañón SRL.

g) Ser acreedor de un cliente, competidor o proveedor del Correo. Será considerada falta grave que los sujetos alcanzados que deban declarar algún conflicto de interés por las causas citadas no lo realicen. Asimismo el sujeto alcanzado, haya declarado o no el conflicto de interés que lo relaciona con clientes, competidores o proveedores, no comunique a su superior la incompatibilidad y concrete el acto administrativo no permitido su accionar será considerado como falta muy grave. Sin perjuicio de ello, los sujetos alcanzados podrán participar en actividades profesionales y empresariales distintas a las que desarrollan para Cañón SRL, siempre que sean legales y no entren en colisión con sus responsabilidades en Cañón SRL. Con el fin de tomar conocimiento de la necesidad de efectuar la Declaración Jurada de Intereses, los sujetos alcanzados, de acuerdo con área de competencia, deberán tener acceso al listado de clientes y socios de negocios de la Empresa o a cualquier otro registro que incluya a los sujetos con los cuales podrían tener alguno de los vínculos citados en el presente apartado.

### **7. DESARROLLO**

#### **7.1. Deberes a cumplir**

Los sujetos alcanzados por el presente procedimiento:

**a)** Deben abstenerse de intervenir en representación de Cañón SRL en negocios con una compañía en la que tenga algún interés personal, directo o indirecto en los términos del apartado 6.2.

**b)** Deben actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses de Cañón SRL, dando cumplimiento asimismo a las normas externas e internas que resultaren aplicables.

**c)** No pueden realizar tareas, trabajos o prestar servicios en beneficio de empresas que desarrollen actividades susceptibles de competir directa o indirectamente, en desempeñen en Cañón SRL.

d) Deben abstenerse de utilizar los bienes o información propiedad de Cañón SRL en virtud de su posición en la misma, para beneficio personal o de terceros o para competir con la empresa. Cabe destacar que en los casos en los cuales el sujeto alcanzado ponga en conocimiento de su superior inmediato y del sector encargado de Transparencia que debe abstenerse de realizar algún acto en nombre de Cañón SRL por algún conflicto de interés lo debe hacer documentadamente –por nota o correo electrónico- y en estos casos el superior inmediato deberá designar al subrogante que se hará cargo del trámite que se trate. En aquellos casos en los cuales, por la escasa relevancia del hecho, considera innecesario efectuar el reemplazo, previa aprobación de su Gerente, puede autorizarlo a realizar el acto en cuestión. En todos los casos las comunicaciones deben estar documentadas.

**7.2. Deber de informar** Los sujetos alcanzados tienen la obligación de informar, anualmente, sobre las participaciones directas o indirectas que posean, por sí o a través de terceros y/o familiares, en empresas que sean clientes, competidores o proveedoras de Cañón SRL. Cabe aclarar que en el caso de una situación sobreviniente antes del plazo mencionado deberán informarlo inmediatamente. Para efectuar esa comunicación deben completar la plantilla que les corresponda de las citadas en el apartado 2 del presente procedimiento y se la deben hacer llegar al Sector de Transparencia. Transparencia, recibirá, registrará y archivará las plantillas en una carpeta exclusiva y, mensualmente, elevará a Presidencia las novedades recibidas. Todos aquellos que tomen conocimiento de la información contenida en estas declaraciones deberán asegurar la confidencialidad y el conveniente reguardo de la documentación recibida.

**7.3. Control de la inexistencia de conflicto de intereses** En los casos en los cuales las operaciones alcanzadas deben ser aprobadas por el Presidente, previamente deberán ser puestas en conocimiento de la Transparencia para que certifique (visto bueno) que la negociación fue cumplimentada conforme lo dispuesto en el presente procedimiento. En el resto de los casos las Gerencias que tengan a su cargo, en el marco de sus respectivas competencias, colaboradores pueden ser considerados sujetos alcanzados, según lo detallado en el apartado 6.2 del presente procedimiento, deben efectuar verificar en el Registro al que se hace referencia más arriba que los que participan en las negociaciones no poseen ninguna incompatibilidad para efectuarla. En estos últimos casos, Transparencia podrá solicitar las actuaciones de que se trate para la verificación del cumplimiento de las disposiciones detalladas en el presente.

Todos aquellos que tomen conocimiento de la información contenida en estas declaraciones deberán asegurar la confidencialidad y el conveniente reguardo de la documentación recibida.



Fernando Oscar Iglesias  
Presidente

